

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/531/2022

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO

COMISIONADO PONENTE:

LUIS CARLOS CASTRO
VIZCARRA

Mexicali, Baja California, doce de septiembre de dos mil veintitrés; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/531/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020058822000069**, el sujeto obligado otorgó su respuesta a la solicitud planteada

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la clasificación de la información**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día siete de junio de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/531/2022**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en uno de julio de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Buenas tardes. Solicito de la manera más atenta la siguiente información:

- 1) el número de detenciones totales realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021;
- 2) el número de detenciones por faltas administrativas realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021; y
- 3) el número de detenidos que fueron puestos a disposición ante la Autoridad Competente (fiscalía o procuraduría) por parte de la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]



PLAYAS DE ROSARITO





SSC
Secretaría de Seguridad Ciudadana

**SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEPARTAMENTO JURIDICO**

Oficio Número: SSC/ST/056/2022

Asunto: El que se indica.

Playas de Rosarito, Baja California a 02 de mayo del 2022.

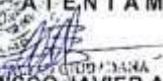
**L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
PRESENTE.**

Por este medio en contestación al oficio PL-NA-058-IX/2022, mediante el cual solicita se le envíe información relacionada con detenciones del periodo 2010 a 2021; en atención a lo mencionado por los artículos: 8, 9, 10, 15 fracción IV, 16 fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa lo siguiente:

Único.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, la información solicitada en relación a: Número de detenciones totales realizadas por la Policía Municipal del periodo del 2010 a 2021, Número de detenciones por faltas administrativas realizadas por la Policía Municipal del periodo 2010 a 2021 y Número de detenciones que fueron puestas a disposición ante autoridad competente (Fiscalía o Procuraduría) del periodo 2010 a 2021, **ES CONSIDERADA RESERVADA** por lo cual no se le puede proporcionar por ser de uso Exclusivo del Sistema Estatal de Información

Sin otro particular, reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE


FRANCISCO JAVIER ARELLANO ORTIZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.

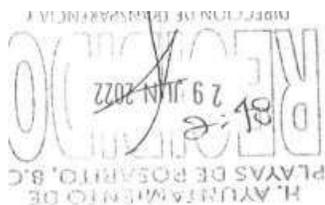
[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“No se está pidiendo información personal ni se está vulnerando información privada. Simplemente se pidieron datos agregados sobre el trabajo de la policía preventiva del municipio. Información similar a la solicitada se comparte públicamente mediante el SESNSP y el INEGI. Por lo que amablemente pido que el municipio conteste la solicitud de información con la información que les solicité” (Sic).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

[...]



SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
Oficio Número: SSC-IX/DJ/0838/2022
Asunto: Respuesta

Playas de Rosarito, B.C., a 29 de junio del 2022.

L.A.E JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

PRESENTE.

Sirva el presenta para enviarle cordial saludo, asimismo en atención al oficio INT-212-IX/2022 de fecha 23 de junio del año en curso, me permito informar lo siguiente:

Que la información solicitada en cuanto al número de detenciones por faltas administrativas, numero de puestas a disposición ante la Fiscalía y/o Procuraduría, así como el total de detenciones realizadas por la policía municipal, todas durante el periodo del 2010 al 2021, se enlista en la siguiente tabla:

AÑO	2010	2011	2012	2013	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Puestas a disposición F. Común	615	631	596	495	796	455	442	582	732	755	1,029
Puestas a disposición F. Federal	163	50	75	48	85	52	72	140	101	78	49
Detenidos faltas administrativas	14,926	13,206	12,011	12,548	21,843	19,867	33,839	48,007	46,468	18,032	16,133
Total de detenciones	15,704	13,887	12,682	13,091	22,724	20,374	34,353	48,729	47,301	18,865	17,211



SSC

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, por lo que se hace saber lo correspondiente a los años requeridos excepto el año 2014 ya que en los archivos de esta dependencia no obra información alguna referente al año en mención.

Sin otro particular.

[...]" (sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que la información solicitada referente a el número de detenciones totales, el número de detenciones por faltas administrativas como las detenciones que fueron puestas a disposición a la autoridad competente no se pude proporcionar, siendo considerada como Reservada, esto por ser de uso exclusivo del Sistema Estatal de Información.

"[...]



SSC
Secretaría de Seguridad Ciudadana

SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio Número: SSC/ST/056/2022

Asunto: El que se indica.

Playas de Rosarito, Baja California a 02 de mayo del 2022.

L.A.E. JORGE ALEJANDRO VARGAS MAYORAL
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
PRESENTE.

Por este medio en contestación al oficio PL-NA-058-IX/2022, mediante el cual solicita se le envíe información relacionada con detenciones del periodo 2010 a 2021; en atención a lo mencionado por los artículos: 8, 9, 10, 15 fracción IV, 16 fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa lo siguiente:

Único.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, la información solicitada en relación a: Número de detenciones totales realizadas por la Policía Municipal del periodo del 2010 a 2021, Número de detenciones por faltas administrativas realizadas por la Policía Municipal del periodo 2010 a 2021 y Número de detenciones que fueron puestas a disposición ante autoridad competente (Fiscalía o Procuraduría) del periodo 2010 a 2021, **ES CONSIDERADA RESERVADA** por lo cual no se le puede proporcionar por ser de uso Exclusivo del Sistema Estatal de Información

[...]"

Así, de lo manifestado por el sujeto obligado Ayuntamiento de Playas de Rosarito, en donde se pronunció ante una clasificación de la información como reservada es que, la persona recurrente interpuso su agravio, pues aludió a *“No se está pidiendo información personal ni se está vulnerando información privada. Simplemente se pidieron datos agregados sobre el trabajo de la policía preventiva del municipio...”(sic).*

Posteriormente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión modificó su respuesta y agregó una tabla informativa en la que contiene, las puestas a disposición del fuero común, puestas a disposición del fuero federal, detenidos por faltas administrativas y el total de detenciones, lo anterior respecto de las anualidades de 2010 a 2021, tal como se muestra, a excepción del año 2014, puesto que, en los archivos de la dependencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana no obra información.

“[...]

Que la información solicitada en cuanto al número de detenciones por faltas administrativas, numero de puestas a disposición ante la Fiscalía y/o Procuraduría, así como el total de detenciones realizadas por la policía municipal, todas durante el periodo del 2010 al 2021, se enlista en la siguiente tabla:

AÑO	2010	2011	2012	2013	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Puestas a disposición F. Común	615	631	596	495	796	455	442	582	732	755	1,029
Puestas a disposición F. Federal	163	50	75	48	85	52	72	140	101	78	49
Detenidos faltas administrativas	14,926	13,206	12,011	12,548	21,843	19,867	33,839	48,007	46,468	18,032	16,133
Total de detenciones	15,704	13,887	12,682	13,091	22,724	20,374	34,353	48,729	47,301	18,865	17,211



SSC

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, por lo que se hace saber lo correspondiente a los años requeridos excepto el año 2014 ya que en los archivos de esta dependencia no obra información alguna referente al año en mención..

Sin otro particular.

[...]

Por otra parte, se menester precisar que en atención a lo señalado, la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual **se debe hacer constar de manera formal** dicha inexistencia, en la que debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado, aunado a que omite las formalidades que para ello se establecen, de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California, por lo que no es dable considerar dar por cumplida la solicitud de acceso, siendo que deberá atender a las formalidades respecto a los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre del dos mil veintiuno.

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

...

Énfasis añadido

Por lo antes expuesto, es que partiendo de la respuesta inicial otorgada por el sujeto obligado es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado omitió otorgar la información referente a la anualidad 2014 de la misma forma que omitió las formalidades para otorgar certeza a la persona recurrente.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se atendió lo solicitados atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia en aras de garantizar el acceso a la persona recurrente de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El obligado deberá declarar formalmente la inexistencia en aras de garantizar el acceso a la persona recurrente de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

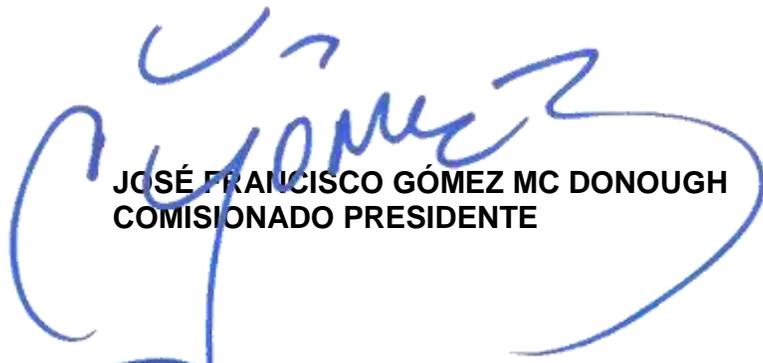
TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE



LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/531/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.